



MARTES 08 DE OCTUBRE DE 2019  
AÑO CVI - TOMO DCLVIII - N° 190  
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)

## 5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y  
OTRAS DE MUNICIPALIDADES  
Y COMUNAS

### MUNICIPALIDAD de **COSQUIN**

#### DECRETO N° 0453/19

Cosquín, 20 de agosto de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-1408-1 – Dirección de Personal, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita renovación de la relación contractual con el Ing. Padula Duilio Leonardo, por el periodo comprendido desde el 01/06/2019 hasta el 31/08/2019.

#### Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente, agregado en el Expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** APRUEBASE el Contrato de Locación de fecha 28/06/2019, celebrado con Ingeniero PADULA DIUILIO LEONARDO, DNI No 25.198.757, CUIT No 20-25198757-3, con domicilio en calle Catamarca No 419 de esta ciudad, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 2o.-** IMPÚTESE la erogación que demande el cumplimiento del Artículo 1o a la Partida 1.3.34.317, Servicios Técnicos y Profesionales, del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 3o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 4o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno, Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 232196 - s/c - 08/10/2019 - BOE

#### SUMARIO

##### MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

*Decreto N° 453/19.....Pag. 01*

*Decreto N° 454/19.....Pag. 01*

*Decreto N° 455/19.....Pag. 02*

##### COMUNA DE LAS PLAYAS

*Resolución N° 015/19.....Pag. 02*

#### DECRETO N° 0454/19

Cosquín, 20 de agosto de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-2345-1 – Mesa de Entradas, registro de este Municipio, iniciado por la Escuela “DR. JOSÉ REYES CONTRERAS”, de nuestra ciudad, mediante el cual se solicita un aporte económico.

#### Y CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado se requiere de éste Municipio un aporte económico destinado al pago de transporte para alumnos de 2do y 3er año nivel secundario del establecimiento, quienes realizarán una salida educativa al Museo Cielo y Tierra ubicado en la Capital de Córdoba.

Que es voluntad de este Departamento Ejecutivo realizar aportes destinados al funcionamiento de establecimientos. Que en consecuencia y conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas, en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

#### DECRETA

**Artículo 1o.-** OTORGASE a la Escuela Especial “DR. JOSÉ REYES CONTRERAS”, de nuestra ciudad, un SUBSIDIO NO REINTEGRABLE, por la suma de PESOS DOCE MIL (\$12000,00), fondos que serán destinados al pago de transporte para alumnos de 2do y 3er año nivel secundario del establecimiento, quienes realizaran una salida educativa al Museo Cielo y Tierra ubicado en la Capital de Córdoba, facultándose por el presente al señor CORTES, GUSTAVO GUILLERMO, CUIT No 20-32913152-2, a percibir directamente el monto supra mencionado.

**Artículo 2o.-** EL pago del subsidio referido en el Artículo 1o será imputado a la Partida 1.5.51.503 – colaboración con instituciones sin fines de lucro del Presupuesto de Gastos Vigente.

**Artículo 4o.-** EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

**Artículo 5o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Cr. Carlos Ariel Cavalli Secretario de Economía, y Finanzas Públicas,  
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

1 día - N° 232198 - s/c - 08/10/2019 - BOE

## DECRETO N° 0455/19

Cosquín, 20 de agosto de 2019

**VISTO:** El Expediente No 2019-1460-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, del que resulta que a fs. 49 la parte denunciada agrega escrito con patrocinio letrado en el que luego de denunciar presuntas irregularidades del sumario plantea la recusación de la instructora Prof. Roxana Díaz.

### Y CONSIDERANDO:

Que la recusación esta prevista en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Municipal de la ciudad de Cosquín, Ordenanza N°2706/05 que en su Art. 106, párrafo 5° dice textualmente: "El sumariante podrá ser recusado por las mismas causas por las que pueden ser tachados los testigos, hasta tres (3) días después de notificársele la apertura de la instrucción sumarial".

Que por tal razón, la recusación deviene extemporánea ya sea que se tomo desde el momento de la notificación del sumario o desde el comparando de la sumariada a la indagatoria.

Que también cabe rechazarla porque no indica en cuál de las causas esta incurso de recusada las que expresamente están legisladas en cinco (5) incisos del art. 103 del Estatuto citado.

Que, por otra parte, no ha existido la irregularidad a que hace referencia en su escrito, toda vez que existió el error en la numeración del expediente al cursar la primera notificación, pero ello fue inmediatamente subsanado y se solucionó una cuestión puramente formal ya que no cambia en nada lo sustancial del sumario si su número es el primeramente notificado o el correcto obrante a fs. 14 y lo que es fundamental ello no hace variar el derecho de defensa de la sumariada tal como lo hizo valer al abstenerse a declarar y luego haciendo el presente planteo; que a mayor abundamiento fue publicado en el boletín oficial con el número correcto.

Que las secuencias de irregularidades tampoco existen ya que la nu-

merada con el 1) incorrecta suspensión de la imputada no es tal pues la medida está avalada por el Art. 91 del Estatuto citado la 2) en consecuencia directa de la no prestación de tareas por el tiempo de la suspensión, caso contrario si se pagara el haber sin trabajar se convertiría en unas vacaciones por 90 días; la 3) no se argumenta ni indica en qué consiste la incorrección en la apertura sumarial; la 4) tampoco indica cual fue la incorrección en la designación de esta instrucción y si se refiere a la designación de la Instructora Profesora Roxana Díaz, tenemos que como dice el Art. 99 del Estatuto citado es la Asesoría Letrada de la Municipalidad el órgano natural para la sustanciación de todos los sumarios administrativos de los agentes municipales y en cuanto a la Instructora es la profesional idónea que fue debidamente designada por el Secretario de Asesoría Legal y Técnica conforme el proveído de fs. 16; y por último el punto 5) su enunciado es tan genérico que dice: "La irregularidad del sumario mismo..." que pareciera resume los anteriores.

Que especialmente cabe destacar que el escrito no señala cuales serían los supuestos agravios a la sumariada, resultando indudable que no hubo ningún daño y que no se ha violado el derecho de defensa ni el debido proceso. De este modo opera el principio básico de las nulidades, que sin agravios no hay impugnación posible.

Por ello y en uso de atribuciones que le son propias, el señor Intendente Municipal,

### DECRETA

**Artículo 1o.-** RECHAZAR la recusación interpuesta por la sumariada Peña Ramona Cristina, DNI No 17.781.824, Legajo No 2367, y no hacer lugar a las impugnaciones planteadas, conforme a lo descripto en los Considerando del Presente y a los informes incorporados en el Expediente No 2019-1460-1, Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad.

**Artículo 2o.-** REFRENDASE el presente Decreto por el señor Secretario de Gobierno.

**Artículo 3o.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

FDO: Sr. Raúl Carlos Ariel Acuña, Secretario de Gobierno,

1 día - N° 232200 - s/c - 08/10/2019 - BOE

## COMUNA de LAS PLAYAS

### RESOLUCION N° 015/2019

Las Playas, 17 de Mayo de 2.019.-

**VISTO:** La necesidad de determinar normas de procedimiento referentes a la prestación y cobro del servicio de provisión de agua potable.-

### CONSIDERANDO:

Que, la Comuna adquiere agua en bloque a la Cooperativa de Servicios Cuenta del Sol Ltda.-

Que, por su parte, la Comuna es quien presta el servicio a los habitantes de la Comuna de Las Playas.-

Que la Provincia de Córdoba, cuenta con "Marco Regulador para la

Prestación de Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba", el que se encuentra plasmado en el Decreto Provincial N° 529/94.-

Que, la Comuna tiene facultad para regular el procedimiento de cobro como asimismo las sanciones a los fines de optimizar no tan solo el cobro, sino también el servicio.-

Que, la Comuna realiza inversiones, tanto en compra de materiales, insumos, como asimismo destina personal al control y mantenimiento de la red.-

Que, sin embargo ello, muchos usuarios registran deudas importantes, sin tener en cuenta que la Comuna adquiere el agua para poder distribuirla, siendo la obligación de la Comuna abonarla de manera mensual.-

Que, la falta de cumplimiento por parte de los usuarios acarrea incon-

venientes en la adquisición de el agua en bloque, situación esta que la Comuna debe afrontar.-

Que, igualmente es necesario resaltar que la comuna mantiene la red hasta el medidor, por lo que el usuario resulta responsable exclusivo del mantenimiento o desperfectos que se produzcan en la instalación desde el medidor hasta la vivienda.-

Dada la importancia de la provisión de agua, esta debe ser utilizada de manera exclusiva para el consumo humano domiciliario, y por ende no puede destinarse para el llenado de represas, estanques, bebederos para animales, etc.-

Que, el referido Decreto N° 529/94, prevé en su articulado la suspensión del servicio en caso de falta de pago de facturas, en el supuesto de falta de medición del servicio por causas imputables al usuario, cuando el uso del servicio pudiera causar perjuicio a la potabilización del agua, entre otros.-

Que, es por ello que la Comuna debe regular a través de reglamento o en su caso a través de disposición, las reglas para el cobro del servicio, como asimismo para la suspensión del servicio, siempre respetando el derecho de defensa y garantizando la provisión mínima de agua, conforme legislación vigente al respecto.-

En virtud de ello y en base a las facultades que le son propias:

## LA COMISION DE LA COMUNA DELAS PLAYAS RESUELVE

**ARTICULO 1°:** DISPONGANSE las normas de procedimiento tendientes al uso del servicio de agua potable, sirviendo la presente como reglamento de usuarios, todo conforme las siguientes pautas:

a- Entiéndase como servicio de provisión de Agua Potable la prestación de todos o alguno de los siguientes servicios: captación, potabilización, conservación, transporte, distribución y comercialización del agua para bebida e higiene de la población.- Al efecto la Comuna será la encargada de la distribución de agua, siendo el ente a quien la Comuna adquiere el agua en bloque, la encargada de los demás servicios referentes.-

b- Objetivos: a) Garantizar el mantenimiento y promover la expansión de los sistemas de provisión de agua potable .- b)- Establecer un sistema normativo que garantice la calidad y cantidad del servicio; c) Regular la acción y proteger adecuadamente los derechos, obligaciones y atribuciones de los Usuarios.- d) Garantizar la operación de los servicios que actualmente se prestan y de los que se incorporen en el futuro, en un todo de acuerdo a los niveles de calidad y eficacia.- e) Proteger la salud pública, los recursos hídricos y el medio ambiente.

c- DEFINICIONES: a) Agua Potable: Agua que cumple con todos y cada uno de los límites impuestos por la "Norma de Calidad de Agua para Bebida"

b) Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la "Norma de Calidad de Agua para Bebida," pero cuya ingestión puede ser autorizada por períodos limitados sin que esto implique trastornos orgánicos graves. e) Titular de los Servicios: Es el Estado Provincial a través de los entes competentes.- f) Concedente: Persona jurídica pública que siendo Titular de los Servicios de Agua Potable sea por derecho propio o delegación convencional, los entrega en concesión para su prestación y explotación, por un período de tiempo determinado. g) Entidad Prestadora: Entidad pública, privada o mixta, responsable de la prestación efectiva de los servicios de agua potable.- h) Concesionario: Entidad designada por el Concedente para constituirse en Entidad Prestadora por un período de tiempo determinado. i) Usuario: Persona física o jurídica que reciba o esté en condiciones de recibir de una Entidad Prestadora los servicios públicos de agua potable y/o desagües cloacales.- j) Autoridad de Aplicación: El estado provincial a través de sus áreas competentes y en lo que respecta a la Comuna como prestadora del servicio será la encargada del mantenimiento y distribución del agua, estando facultada para autorizar instalaciones, suspensiones, cobro del servicio, restricción del servicio.-

**ARTICULO 2°:** Establecer como normas de procedimiento las siguientes:

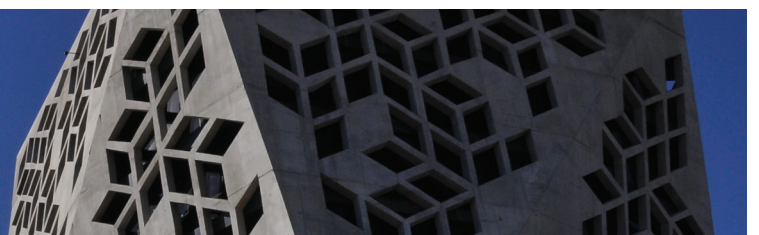
-El agua distribuida por la Comuna de Las Playas es para uso humano exclusivo, estando prohibido utilizar la misma para el llenado de represas, estanques, bebederos para destinar a animales, y toda otra utilización que no sea de uso domiciliario.-

-La Comuna de Las Playas tiene a su cargo el sistema e instalaciones de provisión de agua hasta el medidor existente en la vivienda, siendo responsable el propietario del mantenimiento, reparación y demás, en lo que refiere al tendido desde el medidor hasta la vivienda como asimismo en el interior de ésta.-

-Son causales de suspensión o restricción del servicio de prestación de agua las siguientes: a)-Falta de pago de tres o mas facturas del servicio.- b) Cuando el Usuario haga uso del servicio sin la correspondiente autorización y conexión aprobada. c) Cuando el uso del agua por parte de los Usuarios o la disposición de sus instalaciones pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución. d) Cuando por causas imputables al Usuario sea imposible tomar lectura del medidor durante tres períodos consecutivos.- e)- Cuando el agua sea utilizada para el llenado de bebederos, represas, estanques, y similares.- f)- Cuando el usuario manipulare, inutilizare, destruyere el sistema de llaves y de medición como asimismo las instalaciones de provisión de agua.-

-La falta de pago de tres facturas por parte del usuario del servicio, facultará a la Comuna a iniciar las acciones tendientes al cobro como asimismo a la suspensión del servicio.-

-La Comuna intimará para que en el plazo de diez (10) días se presente ante la Comuna a fin de regularizar su situación.- Si el usuario se negare



o reusare recibir la intimación o en su caso si no se encontrare en su domicilio, el notificador deberá dejar constancia de tal hecho, con la firma de un testigo.-

-En caso de no regularizar la situación, la Comuna se encuentra facultada para restringir el servicio, a través de la colocación de elemento o mecanismo que permita reducir el caudal de agua.- En este caso personal de la Comuna procederá a realizar las tareas a tal efecto, labrando el acta correspondiente.- Para el supuesto de que el usuario de manera voluntaria e intencional proceda a evitar la acción de restricción del servicio o violento, destruya, inutilice el mecanismo de restricción o suspensión del servicio o sustraiga el agua de cualquier manera, se procederá a la denuncia penal correspondiente siempre que la autoridad comunal lo estime conveniente.-

-Si posteriormente a la restricción del servicio, el usuario cumpliera con su obligación de pago o cesaren las causales de suspensión o restricción del servicio, la Comuna deberá en el plazo máximo de cinco días, regularizar con la prestación del servicio.-

-La Comuna podrá requerir el auxilio de la fuerza pública a los fines de realizar las tareas de restricción del servicio de agua.-

-En todos los casos la Comuna garantizará una prestación mínima de agua, ello conforme legislaciones provinciales vigentes.-

**ARTICULO 3°:** ESTABLECER, que la/s factura/s que emita la Entidad Prestadora y/o Comuna, junto con la intimación fehaciente previa efectuada al Usuario, tendrá la calidad de los Títulos que traen aparejada ejecución en los términos del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia.-

**ARTICULO 4°:** Comuníquese, dese al Registro Comunal y oportunamente archívese.- Fdo: Victor Manuel Archilla- Presidente Comunal – Nicolsa Beatriz Romero- Tesorera

1 día - N° 232762 - s/c - 08/10/2019 - BOE

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

**BOE**

Atención al Público:  
Lunes a Viernes de 8:00 a 20:00 hs.  
Responsable: Liliana Lopez

Centro Cívico del Bicentenario  
Rosario de Santa Fe 650  
Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931  
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  [boe@cba.gov.ar](mailto:boe@cba.gov.ar)  [@boecba](https://twitter.com/boecba)